

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 13 de julio de 2023

Radicado	76248489002-2017-00558-00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Miriam del Carmen Vallejo Cruz
Demandado	Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA

De cara al informe secretarial que antecede y, en revisión de todo lo actuado, se avizora que debe continuarse con el trámite de la actuación, para el caso sería dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P. con la práctica de las actividades contempladas en los Art. 372 y 373 de la mencionada normatividad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **3 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollaran las actividades previstas en los At. 372 y 373 de la misma normatividad, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE: MIRIAM DEL CARMEN VALLEJO CRUZ

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados en la demanda visibles a folio 179 de la misma, los que serán sujetas a la valoración legal del Despacho.

2. TESTIMONIALES

Escuchar en testimonio bajo la gravedad del juramento al señor **JUAN FELIPE LINDO CIFUENTES**.

3. TESTIMONIO CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Escuchar en testimonio bajo la gravedad del juramento a la señora **YOLANDA HERRERA GIRALDO**, y además reconozca los documentos que le serán puestos en conocimiento.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Escuchar en interrogatorio de parte al representante legal de la empresa

demandada **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. EPSA ESP.**

5. PRUEBA PERICIAL

ABSTENERSE, de decretar la prueba pericial solicitada, por no estar la petición sujeta a lo dispuesto en el Art. 227 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. EPSA ESP.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales la contestación de la demanda, y los documentos aportados en ella, las que serán sujeta a la valoración legal del Despacho.

ABSTENERSE, de decretar las pruebas documentales solicitadas, de oficiar a la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal, por cuanto no se hace manifestación de lo que se pretende probar con ellas. Art. 226 del C.G.P.

OFICIAR al **IGAC**, para que se sirva brindar la información en la forma descrita por la parte demandada en su escrito de contestación.

2. TESTIMONIALES

Escuchar en testimonio bajo la gravedad del juramento a **LUIS FERNANDO IDÁRRAGA, ORLANDO TABORDA Y YEISON FABIAN MARÍN ÁLZATE.**

3. PRUEBA PERICIAL

ABSTENERSE, de decretar la prueba pericial solicitada, por no estar la petición sujeta a lo dispuesto en el Art. 227 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO

Citar a la parte demandante **Miriam del Carmen Vallejo Cruz** a través de su apoderado Dr. Humberto Escobar Rivera y, a la demandada **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. EPSA ESP.**, para que concurren de forma presencial a las instalaciones del Despacho en la fecha y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho en los términos del artículo 372 del C.G.P. por remisión del Art. 392 de la misma obra procesal.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 56 DE HOY 14 DE JULIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ca3c5f0cde4264ab8843bc555c68e4cf4ac466271a8f78af7d0dd48337a493**

Documento generado en 13/07/2023 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA ARTS. 392- 372-373 C.G.P.

El Cerrito – Valle, julio 13 de 2023

Hora de Inicio: 9:59 A.M.

Hora de Finalización 11:13 A.M.

Radicado número	76248489002- 2021-00121-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Arturo Márquez Pedroza
Demandado	Rubby Estela Montes Muñoz

Cerrito Valle (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), hora de la audiencia 09:59 a.m. Presente las partes en las instalaciones del Despacho, proceso a verificar la comparecencia de las partes que se hacen presentes: Por la parte demandante: El señor CARLOS ARTURO MÁRQUEZ, identificado con c.c. No 16.382.616. Por la parte demandada comparece la señora MERLYN VALENCIA MONTES, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 1'193.143.376, quien manifestó ser hija de la demandada Rubby Estela Montes Muñoz, de la que informa falleció. Comparece su apoderado el Dr. CARLOS JHONATAN VICTORIA SANTANDER identificado con C.C. No 1'113.631.969 y T.P.395.432. Se deja constancia que se aportó registro de defunción de la demandada, el que da razón de su fallecimiento el 10 de enero de 2023. Así las cosas, y como quiera que no se hizo presente el demandante, el Despacho le concede termino de tres (3) días para que presente la respectiva excusa por su no comparecencia a la diligencia.

Así las cosas, se dispone suspender las diligencias, se dispone la suspensión de la presente audiencia, no sin antes reconocerle personería jurídica al Dr. CARLOS JHONATAN VICTORIA SANTANDER, para que actúe como apoderado de la señora MERLYN VALENCIA MONTES, y se le requiere para que demuestre la calidad de hijo de la demandada, del otro poderdante el señor DAVID ESTEBAN VALENCIA MONTES. Se deja constancia que se aportó a la actuación poder, certificado de

defunción de la demandada, registro civil de nacimiento de la poderdante MERLYN VALENCIA MONTES y certificación como estudiante de 10 semestre de derecho de la Universidad Santiago de Cali, del dependiente judicial Álvaro José Rozo Marín, a quien se le reconoce tal categoría dentro de la actuación.

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 -372 -373, el próximo **25 de julio de 2023, a partir de las 9 de la mañana.**

En garantía del debido proceso para con la parte demandante, se ordena que la decisión adoptada en esta audiencia, que incorpora en la presente acta, sea notificada por estado.



VLADIMIR CORAL QUIÑONESJUEZ



SAYDE ADRIANA VÉLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

La presente acta se elabora de conformidad con lo previsto en el numeral 6 Artículo 107 del C.G.P, la misma es de carácter informativo para cualquier aclaración se deberá remitir al audio de la audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 13 de julio de 2023.

Radicado número	76248489002-2022-00214-00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Amelia Calero de Figueroa
Demandado	Juan Manuel Figueroa Calero

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y la excusa presentada por la apoderada de la parte demandada (Fol. 39), en revisión de lo actuado, se observa que la apoderada de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Acta del 21 de marzo de 2023 (fol.38), en la que se le solicitó realizará aclaración sobre la ubicación del predio, aportará la ficha catastral del IGAC y el plano que dicha entidad expide no solo del predio sino de toda la manzana, en la que está ubicado el predio objeto de litigio, y así mismo, se le requirió llevar a cabo la corrección de la valla empero de ello, no se existe constancia en el expediente que se le haya dado cumplimiento. Por lo anterior antes de proseguir con la actuación, habrá de requerirse el cumplimiento de la carga so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De otro lado, de acuerdo a la solicitud hecha por la curadora, sobre el pago de gastos de curaduría (fol. 40), por ser procedente serán fijados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en acta del 21 de marzo de 2023. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317.1 del C.G. del P.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250. 000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente a la curadora ya designada.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopias, internet, transportes), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar:

“ es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza

de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ... (...)

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales.

CUARTO: CUMPLIDO, con lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión que se deba adoptar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 56 DE HOY 14 DE JULIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df71d36318d751719fb0310f5836d7701edfacb1cba0faeb05bd5c238bf53af**

Documento generado en 13/07/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito - Valle, 13 de julio de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00259-00
Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Amparo de Jesús Molina
Demandado	Luz Stella Bohórquez y Otros

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, perfeccionadas en lo posible las diligencias, conforme se dispuso en acta del 23 de febrero de 2023, es el momento de ley para fijar fecha nueva, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **1º de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.**, PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 56 DE HOY 14 DE JULIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4343bfc2946c0af77bfb06ca47743161330f0293dfc3e994b9827b86363568**

Documento generado en 13/07/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 13 de julio de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00618 -00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Gustavo Henao Arbeláez
Demandados	Alejandro Sabogal Ballesteros y María del Pilar Ballesteros Herederos Ciertos del señor Bernardino Sabogal Díaz y herederos Indeterminados del señor Bernardino Sabogal Díaz y personas Inciertas e Indeterminados

De cara a la constancia secretarial, que antecede y revisado el paginario, antes de proseguir con lo que en derecho corresponda, se ordena requerir a la registraduría nacional del estado civil para que, a costa de la parte demandante, expida registro civil de nacimiento de los demandados Alejandro Sabogal Ballesteros y María del Pilar Ballesteros herederos ciertos del señor Bernardino Sabogal Díaz, (art. 85 inc. 3 núm. 1 el C.G.P).

De otra parte, y de acuerdo a la respuesta ofrecida por la Agencia Nacional de Tierras (fol.16), se ordena oficiar a la alcaldía de el cerrito informando sobre este proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 56 DE HOY 14 DE JULIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f877b14c026885044d7ae8fcb5e7d30cd2852c4f541b78a196f9d99f40a43e**

Documento generado en 13/07/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>